4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.424.543

Agreg. [Re]cibido el oficio que precede, hoy veinte de Febrero, lo dejo agregado á sus antecedentes y doy fe.

Gandía

Cuenta En veinte y uno de Febrero doy cuenta á S. Sª y fe.

Gandía

Arecibo Febrero veinte y uno de mil ochocientos ochenta y uno

Resérvense las precedentes actuaciones en el oficio respectivo hasta el descenso de la tasacion de costas de la Superioridad. Lo mandó y firma S. Sª doy fe

Cagigas

José Fr. Gandía

Notif. En el mismo dia veinte y uno de Febrero notifiqué el auto que precede al

Señor Promotor fiscal con lectura ínte-
gra y copia literal; firma doy fe

Alan

Landín

Reserva — En el mismo dia veinte y uno de Fe-
brero reservo esta Causa en el oficio de
mi cargo doy fe

Landín

~~168~~ 170

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.425.869

Sor. Juez de 1.a Ynst.a

Don Candido W. Ruffin, procurador numerario de este Juzgado y de D. José Ramon Selva, en la criminal que se le sigue con otros por malversacion de caudales publicos, ante U.S. parezco y como mas haya lugar en derecho digo: Que el Juzgado se ha de servir anular el plenario de este procedimiento, restableciendolo al estado de sumario y dirigiendolo contra todos los que han formado parte ó constituido el Ayuntamiento de Morovis, desde el año economico de 1.865 á 66. y hecho esto, conferirme nuevo traslado para defensa de mi causante, pues así procede en meritos de estricta justicia

y de las razones que paso á espo
ner.

Segun consta por la Certifi
cacion que rola al dorso del fº 2
de autos, los cargos que existen con
tra el Ayuntamiento de Morvis,
datan desde el presupuesto ó ejer
cicio economico de 1865. á 66., fe
cha en que, no ya mi causante, pero
ni uno solo siquiera de los proce
sados, formaba parte de aquella
corporacion Municipal, y en cuan
to á aquel, en autos consta que
vino á ser miembro de ella, en
el año 1875.

Ahora bien, desde que
viene desfalcado el Ayuntamiento
de Morovis, se han venido suce
diendo en la administracion y
manejo de sus fondos muni
cipales y de los del Tesoro, varias
personas solidariamente respon

N.º 0.428.271

166

legajo de las cuentas del mes de Ju-
lio = Uno id. del mes de Agosto =
Otro id. del mes de Setiembre = Otro
id. de la Cuenta gral. por los otros
nueve meses de este presupuesto.
Otro id. conteniendo todos los carga-
remes del mismo presupuesto =
Otro id. de los libramientos = Otro
id. conteniendo la liquidacion
del mismo presupuesto = Otro
conteniendo relacion de deu-
dores por ambos presupuestos =
Presupuesto 74 á 75 = Papel de
multa = De á 25 pesetas setenta
y tres pliegos = De á 5 id. doscientos
cuarenta y cinco id. = De á 2
ptas. 50 ctmos. noventa y cin
co id. = Documentos = Un le
gajo conteniendo las liquida
ciones de los presupuestos =
Un libro mayor = Dos legajos
de cargaremes hasta la fe
cha = Uno id. de libramientos
hasta id. = Un estado demos
trativo de los contribuyentes

que viven en otra jurisdiccion= Una relacion de los individuos que han satisfecho sus contrib.s y no se les han abonado= Otra id. de los individuos que por distintas causas tienen can tidades en deposito= Otra rela cion de los individuos que deben á depositaria para tran zar por libramt.º de este mes= El reparto de gasto público= Otro del reparto de consumo= Otro del id. de jornaleros= Un cua derno donde se asienta lo recaudado por contribucion Municipal= Doscientos im presos para libramientos= Ciento cincuenta id. de cargaremes= Contabilidad subsidiaria= Al tas comerciales segun relacion del libro= Un cuaderno de re caud.n subsidiaria= Otro con teniendo disposiciones del Sup.r Gob.no= Un legajo que contiene las cartas de pago de la Co lecturía= Dos cuadernos de deudores al Estado= Veinte y dos libros talonarios= Un libro que contiene el estado

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

Nº 428.272

167

demostrativo del débito con
el Tesoro = Nota: = Con todo lo cual
queda terminado el inventa
rio y liquidacion de esta De
positaria. = Moróvis 26 de
Marzo 1.875 = Entregué = Ni
colas Yglesia = Recibí = Alejo
Arnezaga = Ynterino = El Sín
dico = Manuel Balon = Yn
terino = El Concejal Contador =
Corresponde bien y fielmente con la que la
liquidacion original de su contenido
obrante en la criminal que se sigue con
tra D. Manuel Balon y otros por malver
sacion de caudales públicos, á que me
remito. Y para desglozarla y dejar en
su lugar la oportuna constancia
segun está mandado, libro el presen
te en cuatro sellos de oficio en Are
cibo á veinte de Abril de mil ochocientos
ochenta y uno. = "Sobre-escrito" = veinte = Vale =
"Enmendado" = Papel = Vale = "Testado" = donde se =
de ofer = No vale.

José L. [illegible]

166

N.0.428.287 /168

Al márgen se encuentra un sello
en seco ilegible = Resultando con
formes las copias de las cartas de
pago que remitió V. en 5 de Ju
nio último, con los asientos prac
ticados en la Colecturía de Aba
naty, aparece comprobado que la
diferencia de 299 pesetas 39 cént.s
que existia entre la cantidad que
figuraba pendiente aquella ofi
cina y la relacion de recibos que
formó y remitió á este Centro
ese Ayuntamiento en 31 de
Agosto de 1873, procede de can
tidades recaudadas y no ingre
sadas en el Tesoro; asícomo
tambien no habiendo ingre
sado el encargado por ese Ayun
tamiento de la recaudacion
de contribuciones desde el
16 de Febrero de 1.874 en que se
le devolvieron los libros talona
rios del 67 á 68 hasta el 5, de
Junio último, unas cantidades
que la de 218 pesetas 47 Cts. re-

que lo manifestado por V.
en 9 de Abril y 10 del corriente,
siendo el importe de los reci
bos talonarios que se devol
vieron á esa Alcaldía en
la referida fecha, de 16 de
Febrero de 1.874 el de 1.979
ptas. 81 cts. y ascendiendo solo
el importe de los que existen
pendientes en 5 de Junio segun
la relacion que V. remite á
1.610 pesetas 27 céntimos, re
sulta otra diferencia entre
lo recaudado é ingresado
de 151 pesetas 07 céntimos, que
unida á la de 299 ptas. 39 cts.
forma un total de 459 ptas
46 céntimos, de cuyo importe
ha acordado este Centro ecso.
hacer responsables á ese Ayun
tamiento y que sin perjuicio
de que el mismo reclame
dicha suma, de quien ó
quienes sean los verdaderos
culpables, verifique el ingre
so de dicha cantidad en la Co
lecturía de Manati, dentro
del término de quince dias
precisamente, dando cuenta

4º OFICIO AÑO 1881
LEY
2½ C. DE PESO

N. 0.428.288

167

169

á esta Admon. de haberlo verifi
cado.= Al propio tiempo y con
el fin, de averiguar otras dife
rencias que se han notado
en el cobro de contribuciones
de otros ejercicios, se servirá
V. formar y remitir, á este
Centro en el mismo ~~corto~~
término de quince dias
relaciones separadas de todos
los individuos que por cada
uno de los ejercicios de 1.865
á 66, 66 á 67, 68 á 69, 69 á 70, 70
á 71, 71 á 72 y 72 á 73 estén
adeudando Contribuciones
al Tesoro, espresando en ellas
el nº del recibo talonario, el
nombre del deudor y la cantidad
que adeuda al Tesoro, compren
diendo, además en las relacio
nes correspondientes á los ejer
cicios, de 65 á 66 y 66 á 67 los
sugetos que estén adeudando
al Tesoro el arbitrio sobre
espendio de ron existente

entonces en esta Ysla = Dios guarde á V. md. a. Pto. Rico, Julio 21 de 1875 = P. O. = José Nicolas Dan bon = Sr. Alcalde de Morovis.

Corresponde bien y fielmente con el oficio original de su contenido obrante en la criminal, que se sigue contra D. Manuel Balvin y otros por malversacion de caudales públicos, á que me remito. Y para desglozarlo y dejar en su lugar la oportuna constancia segun está mandado, libro el presente en dos sellos de oficio en Arecibo, á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. ——— "Testado" = Centro = No vale.

José L. Caldera

N. 0.071.375 153

Balbin, igualmente que de la Depositaria siguien-
do ambos y en el cobro de Contribuciones por si y ante
si hasta tanto el Ayuntamiento nombró para Depo-
sitario al Concejal Dn. José R. Selva quien la desempe-
ñó sin fianza por espacio de muchos meses, verificán-
dolo despues en cantidad de ochocientos pesos representa-
dos por una finca: que el declarante nunca se mezcló
en el cobro de contribuciones ni manejo de fondos y
si en la distribucion de estos segun las cuentas pre-
sentadas por el Depositario de lo recaudado, pudien-
do declarar acerca de esto los Sres. Selva, Bengoa
y Rojas; ademas cita tambien en corroboracion de
lo dicho los acuerdos y mociones por él promovidos
en la Corporacion Municipal de Morovis mientras
fue Alcalde ó sea del trece de Marzo del setenta y
uno al treinta de Enero del setenta y nueve en que
se le admitió la renuncia presentada, constando
aquellos en las actas de las sesiones celebradas, siendo
de notar Balbin no cita á Alcaldes anteriores por
hallarse ya ausentes y otros por haber fallecido.

Dn. Cruz María Castro al 66 vto. dice procuró enterarse del estado de los fondos Municipales y del Tesoro al hacerse cargo de la Alcaldía de Morovis que sirvió desde Febrero á Agosto de mil ochocientos setenta y nueve y hallandolos en el que demuestra la liquidacion practicada con posterioridad por el Comisionado de la Intendencia dió cuenta á ésta, al Gobierno General y Diputacion Provincial con objeto de salvar su responsabilidad, solicitando de dichos Centros Superiores de Administracion se nombrase un Comisionado de visita, y hecho así se ha demostrado quienes son los verdaderos responsables: que durante el periodo de su mando jamás tuvo á su cargo ninguna de las recaudaciones, pues existia un depositario con fianza.

Examinados los sugetos que cita Casellas declara al 83 que el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco se le encargó de la depositaria de fondos Municipales y Recaudacion de las contribuciones del Estado en reemplazo de Dn. Nicolas Iglesias — quien segun la partida del folio 114 falleció en aquel pueblo el seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis — no

N.0 071.376

habiendo estado en dicho cargo mas que trece dias en calidad de interino, como Concejal que era del Ayuntamiento, quien aprobó su administracion sin objecion alguna, y acerca del hecho de autos sabe lo que de público se dice, que al Ayuntamiento saliente se le está siguiendo causa por desfalco de caudales públicos. Selva al 75 evacua afirmativamente la cita hecha por Casellas al 54 manifestando que en las fechas expresadas por su citante los fondos Municipales y del Tesoro en el pueblo de Morris eran manejados esclusivamente por el, Dn Nicolás Iglesias y Dn Alejo Arnezaga; pronunciandose tambien las que hizo Caballero al 54, 55 vueltos a Rojas, Bengoa y Balbin quienes en sus ampliaciones de los 135 vuelto al 137 el 1º y 3º, afirman su citante nunca intervino en la recaudacion de los fondos mientras fue Alcalde pues habia Depositario, el 2º no le consta este extremo pues solo concurria al Ayuntamiento los dias de sesion, en los momentos de celebrarse, añadiendo que en las muchas veces que pregun

á su citante cuando era Alcalde acerca de la Contabilidad le contestaba iba bien, y no tuvie- sa cuidado por ello; repitiendo esto mismo Balbín quien añade es cierto que al hacerse cargo de la Alcaldía su citante Ceballos la de sempeñaba él interinamente por enfermedad del Alcalde saliente D.n Evaristo Izeoa.

Entregado al Juzgado á la mano por el pro- cesado D.n José M. Selva en el acto de estarse prac- ticando la visita de cárcel del quince de Enero último el escrito que sola á fojas 77 á la 78 vta. por providencia del mismo dia se dispuso y tu- vo lugar su ratificacion de que es de ver á la 79 y su vuelta.

Para la comprobacion de los hechos y cargos que en él se aducen, se trajeron al proceso las doce certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Morro y visadas por su Alcalde que obran á fojas 95. á la 107 vuelta, conteniendo otros tantos acuer- dos celebrados por aquella Corporacion Munici- pal.

Preciso y hasta necesario se hace que nos ocupemos del exámen y analogia que en-

N. 0.425.870

169
171

sables á los resultados de dicho ma
nejo ó administracion. Así lo com
prueban las constancias traidas á
autos y que rolan desde folios 95.
al 109 vuelto. Consta mas, y es que
desde el año 1875. en adelante, fecha
en que ingresó mi causante en la
Corporacion Municipal de Morovis,
ha estado la recaudacion de sus
contribuciones á cargo de otras per
sonas tales como Dn Alejo Ame
zaga, Dn Manuel Balbin y Don
Evaristo Ezcoa, cuyas personas
han debido recibir y entregar bajo
el oportuno inventario, como así
lo hizo el primero, al recibir la depo
sitaría de Dn Nicolas Yglesia, se
gun lo acreditó, con el oportuno
atestado que, bajo el número

acompaño. Y como si estos an
tecedentes y la precitada certificacion
del dorso del f.º 2., no bastasen á jus
tificar los desfalcos que vienen gravi
tando sobre el Ayuntamiento de Mo
rovis, el adjunto oficio signado con
el num.º 2., y dirigido á su alcalde
presidente por la administracion ge
neral economica, viene á probar de
una manera indubitada nues
tro aserto.

Sentados estos anteceden
tes, nos permitimos preguntar, en
donde esta el inventario por el
que se hiciera cargo de la Depo
sitaria Municipal mi causante?
No exsiste; y si es asi, como lo es,
¿Cual es el punto de partida que
hay, para hacerle á el responsable
y á los demás coprocesados, del
desfalco de Tresmil y tantos pesos
á que asciende la suma total

El Juez de 1ª Inst.ª de
Arecibo, en telegrama
de hoy, me encarga la
captura de Venancio
Valero Doriz, prófugo,
de 33. años, de Castilla
la vieja, hijo de Fran.co
y Elena Blanco, est.a
regular, pelo, ojos y
cejas castaños, nariz y
boca regular, barba
poblada, pálido, agri-
cultor, viste camisa lis-
tas rosadas, saco y pan-
talon dril blanco, está
calzado, andar taimado,
y demostrando cansancio.

Y lo comunico a
V. para que se sirva
expedir las órdenes
oportunas a los

N. 0.285.772

fines indicados
damos nuestra el
voluntad.

Dios Guarde a V.
muchos años
Julio 21 de 1881

Fred Basorg

Lo Aldunate
Fuentes

N. 0.238.693

17

en Julio veinte y dos de mil
Ochocientos Ochenta y uno

Por recibida la precedente requisitoria
expídanse circulares a los barrios como
igualmente pásesele oficio al Co-
mandante de la Guardia Civil y
orden público, para la captura
de dichos individuos recomendán-
doles queden cuenta con el re-
sultado a esta Alcaldía con el
cual se remitirán estas dili-
gencias al Juzgado. Lo mandó
y firma el Señor Alcalde por
ante mí de que doy fe

Guillermo Montero

Juan Angulo

En veinte y dos de Julio y año del sello
libré los ordenes y oficios prevenidos
doy fe

Angulo

Manifes tacion del Co misario y Cabo Publico

Veinte y siete de Julio y año del sello, teniendo presente al Co misario, y Cabo de orden pu blico, y manifiestan, que no han tenido noticias de Venancio Va lero, y que sin embargo ejer cen vigilancia, firman la presente conmigo en prue va y doy fé

Juan Estevez

Celedonio Martinez

Angulo

En veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ... mo, que devuelve el oficio el Comandante de la Guardia Civil, lo agrego, y ciérra[n]se estas diligencias para su remision al Juzgado. Doy fé

Angulo

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

2

N. 0.785.841

dilla Julio veinte y uno de
mil ochocientos ochenta y uno.

Por recibido el anterior telegrama
cumplase sin perjuicio y al efecto
transcribase por el alambre á los
Alcaldes de San Sebastian, Lares
y Isabela y por medio de oficio
á los demas del Distrito y cum
plido devuelvase. Lo mandó y fir
ma el Señor Juez accidental
y doy fé.

Pedro Rivera

Juan Arroyo

Diliga.

En veinte y uno de Julio se libraron
telegramas á las Alcaldias donde
hay estacion telegrafica doy fé.

Arroyo

Dilig^a^ veinte y uno de Julio se libraron oficios á los demas Alcaldes doy fé

Arroyo

5

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0. 071.355

155

tre sí guardan los cargos formulados en el refe-
rido escrito y los acuerdos del Ayuntamiento y si de-
saparecen aquellos desvirtuandolos, ó si por el
contrario, vienen á corroborarlos, pues como docu-
mentos públicos que son, hacen fé en juicio.

Del apartado ó número 1º sólo se comprue-
ba por las certificaciones de folios 95 al 96 que en se-
sion celebrada el once de Marzo de mil ochocientos
setenta y cinco el Ayuntamiento admitió á Dn Ni-
colás Iglesia la renuncia de los cargos de Depositario
de fondos Municipales y Recaudador de las Contri-
buciones del Estado, que se anunciase su vacante y
nombró interino al Concejal Dn Alejo Arozaga
al cual deberia hacersele entrega el veintiuno de
dicho mes, y en la celebrada el diez y ocho del propio
Marzo se nombró una comision compuesta del Con-
cejal Contador Dn Carlos Declet, Síndico Dn Ma-
nuel Beltran y Concejal Dn Alejo Arozaga para q.
previas las formalidades legales se recibieran del De-
positario saliente é hicieran entrega al entrante

del metálico, libros y cuantos papeles enseres y efectos pertenecieren al Depositario, sin q^e. conste en todo el proceso lo demas que manifiestal.

Respecto al 2º. al 121 obra la declaracion de D^n. Perfecto Paradis que le desvanece por completo, pues consigna en ella que si dejó de incluir los débitos resultantes de los años de mil ochocientos sesenta y dos hasta el sesenta y cinco al sesenta y seis, fué por no existir debidamente justificados segun se hace constar en el auto final de su declaracion, á que se contrae, y en la que aparece tambien la conformidad de los procesados con los trabajos por él practicados en dicha Comision, igualmente que con la relacion y demas documentos, debiendo hacer presente que en el acta cabeza del espediente aparece haber sido nombrado el Concejal depositario D^n. José R. Seloa para facilitar los datos, siendo por consiguiente inutil lo que se le hace, pues aparecen claros los débitos, asi como tambien la entrega hecha por aquellos al Ayuntamiento actual despues de haberse examinados por una comision de su seno que la halló conforme,

N. 0.071.356

156

á cuyo acto asistieron y sancionaron con su firma los hoy procesados.

La certificacion del 97 acredita lo espuesto en el num. 3º del escrito, faltando por comprobar cuando dicha Comision hizo la entrega de la Depositaria á Selva y con que formalidades se verificó.

Comprueba el contenido del num.º 4º la certificacion del 98, si bien deja de observarse el requisito esencialísimo de que no consta si el nombrado aceptó ó nó el cargo.

Justifica la certificacion del 99 tan solo la parte 1ª de lo espuesto en el num.º 5º ó sea la suspension de Selva por su morosidad en el pronto rendimiento de las cuentas, hecho que ciertamente dice muy poco en su favor, y por cuyo motivo no solo debió haber sido suspenso de su cargo, sino multado y aun entregado á los Tribunales segun se dispone en el Capitulo 8º de la Instruccion de 4 de Octubre de 1870 para hacer llevar á efecto el Decreto de 12 de Setiembre del propio año referente á Contabilidad provin-

cial municipal y aun del Estado.

El examen de lo expuesto por Selva en el número 6º comparado con el acuerdo del folio 100, difiere en muy mucho, pues mientras aquel dice se ha hecho cargo de ochenta y seis cédulas de segunda clase en el acuerdo resultan mil ochenta y seis, no apareciendo tampoco si Selva (hijo) entrega á Balbin ú á otra persona de la Alcaldía!

Los apartados 7º y 8º se ven comprobados por las certificaciones de los folios 102 y 106, menos en lo referente á la aprobacion de cuentas al Depositario Sr. Selva, que nada consta en ninguno de ellos, y sí tan solo su gratuita suposicion de la responsabilidad anteriormente contraida, de la cual no consta en el acta cuya copia obra al folio 105 se relevara el Ayuntamiento, ni podia tampoco hacerlo; y que tal relevacion es una gratuita suposicion del Selva, lo corroboran los términos en que está extendido el acuerdo del diez de Agosto de 1878 al hacer presente al Ayuntamiento su escritura de fianza, de que es objeto el apartado 9º de su escrito, donde textualmente se lee

6

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.071.373

157

lo que copio: "para responder á los fondos que este Ayuntamiento le confía, que cobre, haya cobrado ó pueda cobrar en lo sucesivo, sin distincion de ramos ó motivos á que pertenezcan las sumas recaudadas, que recaude ó pueda recaudar en lo sucesivo." Si cual dice y sostiene está relevado de anteriores responsabilidades, á que conducen preguntamos, los esplícitos y claros términos en que está redactado este acuerdo, que él mismo transcribe? Bien claro lo muestra su literal contesto, que solo en la mente de Selva existe, esa por él deseada exencion de responsabilidad.

La terminante declaracion del Secretario de dicho Ayuntamiento del folio 140 que le fué recibida á solicitud de este Ministerio en su dictámen del 132 al 134, manifiesta no puede precisar el periodo á que se refiere la aprobacion de cuentas á Selva, que segun el testimonio del 134 y la certificacion del 138 son tan solo las de los meses de Febrero y Marzo del año de 1878-mil ochocien-

tos setenta y ocho, supuesto que no han hecho en-
trega de dichas cuentas, figurando si existe ó no
algun acuerdo concreto de aquel Ayuntamien-
to en que conste habersele relevado á Selva de
las responsabilidades que pudieran haber con-
traido los anteriores funcionarios en el cargo por
el servicio.

El cargo formulado al folio 73 señalado con el
número 16 es contestado negativamente á
los 141 y 142 por los testigos citados para su apo-
yo, y examinando la certificacion del 109 acre-
dita el extremo á que se refiere el apartado 11
del que sin temor á sufrir equivocacion pu-
dieramos llamar escrito de calumnia, no así
la apatía y dejadez del nuevo Sindico Sr. Bengoa,
ni que los efectos timbrados se notaran por es-
tar abandonados, sin que determine nada
acerca de ello en la ampliacion del 135.

Ya examinada la defensa del Sr. Selva
en acusacion de sus compañeros, se nos ocurre
una pregunta: ¿Ha conseguido con ellos sus pro-
pósitos, que nos abstenemos de calificar por la
dureza con que merecen serlo? Seguramente
que no, pues ningun resultado, para el conti-

cente han producido.

Acredita la comunicacion de la Administracion Central de Contribuciones y Rentas de esta Isla su fecha 22 de Enero del corriente año que corre á folios 88 y 89 haber ingresado D. Gervasio Bengoa en la Tesoreria general la suma de seis cientos setenta pesos treinta y siete centavos de moneda oficial por cuenta de su hermano Dn Victor del propio apellido, resultando aun por reintegrar á la Hacienda dos mil quinientos cincuenta y ocho con ochenta y cinco, equivalentes en pesetas á doce mil setecientas noventa y cuatro con ochenta y cinco centimos, y el total de los caudales malversados a diez y seis mil ciento cuarenta y seis pesetas setenta centimos.

De todo lo expuesto, extracto de cuanto el sumario arroja, aparece plenamente probada la comision de un delito de malversacion de cauda-

públicos, cuales son los que están confiados á la administracion de un Municipio; siendo sus autores funcionarios públicos, segun la clasificacion que de estos hace el art.º 412 del vigente Código Penal, y que sus autores lo son los procesados lo revelan las constancias todas de la causa.

Ellos han ejercido en la Corporacion Municipal de Morovis cargos tan importantes como lo son los de Alcalde, Síndico, y el incompatible de Concejal y Depositario á la vez. Ellos han autorizado el hecho, escandaloso á todas luces, de que el Sr. Selva nombrado Depositario el 5º de Abril de 1875 no prestara fianza hasta Agosto de 1878 continuando sin embargo en el desempeño de su cargo. Ellos fueron los que en sesion celebrada el 11 de Octubre de 1877 á mocion del Síndico Dn Jaime Suro, suspendieron del cargo de Depositario al Concejal Selva por no haber presentado la liquidacion general de las cuentas Municipales desde la fecha en que se hizo cargo de la Depositaria hasta el 30 de Junio de 1877, y sin embargo de tan elocuente dato en descrédito de su administracion ó manejo de

N.0.066.619

Registro de Multas

Mes de Enero

Núm	Día	Nombre de los multados	Negocio en que se impone la multa	Importe Pests	Cts	Día y forma del pago	
		No se impuso multa alguna					
		Mes de Febrero					
		No se impuso multa alguna					
		Mes de Marzo					
1	17	Dn Manuel Ruiz	Causa s/ robo a Catalino Cruz	25	" "	18	Alzada,
		Mes de Abril					
		Mes de Mayo					
		Mes de Junio					
		Mes de Julio					
		Mes de Agosto					
1	4	Fran^ca^ Batista	Causa s/ lesiones a Manl Rivero	25	"	8	Alzada
2	"	Eugenia Rodriguez	Id	Id	25	"	Id
3	"	Marcelina Torres Perez	: Id	Id	25	"	Id

Numº	Día	Nombre de los multados	Negocio en que se impuso la multa	Importe Pesos	Cts	Día y forma del pago
		Mes de Setiembre				
		Mes de Octubre				
		Mes de Novbre				
1	9	Alcalde [illegible]	Causa c/ J. Alejandro [illegible] pr [illegible] [illegible] –	25	" "	14 Alzado
2	24	Juez Municipal Mororis	Diligencias de cumplimiento de la sentª supr dictada en la causa contra D. José R. Selva y otros por desobediencia	25	" "	3 En papel
		Mes de Diciembre				
1	14	Alcalde de Mororis	Dilig.s de cumplto de la supr sentencia dictada en el rollo de la causa q. se siguió c/ Nazario Laureano y otros por hurto	25	" "	26 En papel
2	15.	Juez Mpal de Mororis	Dilig. de Cumplimiento de la Sentencia Superior dictada en el rollo de la Causa q. se siguió c. D. José Ramon Selva y otros p. desobediencia	50	"	23 Alzado